

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-006-2009-01213-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecinueve (19) de Junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio **Nro. 008-2962** visible en el folio **75** del cuaderno principal y actualizando en ellos la fecha, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 JUN 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

2

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2016-00294-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecinueve (19) de Junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandante, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra en curso, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio **Nro.040**, visible en el folio **26** del cuaderno de medidas previas y actualizando en ellos la fecha, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, para resolver lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2016-00160-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>103</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>21 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2015-01191-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecinueve (19) de Junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios Nro. **Nro.08-237, 08-238 y 08-239** visibles a folios **232, 233 y 234** cuaderno principal, actualizando en ellos la fecha, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

SEGUNDO.- AUTORIZAR al dependiente judicial Michael Bermudez Cardona, identificado con C.C. Nro. 1.113.692.622, les sean entregados los oficios de levantamiento de embargo y secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 JUN 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-001-2011-00201-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecinueve (19) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado del BANCO DE OCCIDENTE, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, identificado con C.C. Nro. 19.123.350 de Bogotá y con T.P. Nro. 17.649 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

j.s

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1722

RADICACION: 76001-40-03-005-2016-00550-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL LETRA No. Por valor de: \$60.000.000,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-mar-16
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	31-may-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	1140
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ (43.600,00)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 52.289.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 60.000.000
SALDO INTERESES	\$ 52.289.400
DEUDA TOTAL	\$ 112.289.400

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.312.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.668.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.024.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.428.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.404.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 6.832.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.404.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 8.236.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.404.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 9.676.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 11.116.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 12.556.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 14.020.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 15.484.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 16.948.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 18.412.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 19.876.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 21.340.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 22.780.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 24.220.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 25.630.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.410.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 27.022.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.392.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 28.402.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.380.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 29.776.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.374.000,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 31.144.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.368.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 32.530.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.386.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 33.898.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.368.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 35.254.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 36.604.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.350.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 37.948.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.344.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 39.274.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.326.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 40.594.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.320.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 41.908.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.314.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 43.210.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.302.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 44.506.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.296.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 45.796.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.290.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 47.074.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.278.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 48.382.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.308.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 49.672.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.290.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 50.956.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 52.246.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.333.000,00
jun-19	19,34	29,01	2,15	\$ 52.246.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO LETRA	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 31 DE MARZO DE 2016 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019
CAPITAL \$60.000.000	\$ 52.289.400
• TOTAL OBLIGACION	\$ 112.289.400

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 112.289.400,00), como valor total del crédito.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

46

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2010-00940-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden presentado por el pagador de COLPENSIONES, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de COLPENSIONES, toda vez que la señora MARIA LUZ ENIDT RODRIGUEZ MANRIQUE no recibe pensión a la fecha, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 003-2015-00523-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a el oficio No. 08-1055 de fecha 27 de mayo de 2019, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio No. 08-1055 de fecha 27 de mayo de 2019 proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica que, **NO** se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes para el proceso con radicación 022-2014-01021, comunicada mediante oficio 08-836, en razón de existir otra solicitud con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

J.S

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. <u>163</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>21 JUN 2019</u> a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

10

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, junto con solicitud de remanentes y respuesta del pagador. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2014-01042-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, de requerir al pagador de FOPEP, para que continúe haciendo los descuentos al demandado, en razón a que el presente proceso continua vigente. Se procederá con lo solicitado, en consideración a lo manifestado por el citado pagador en su respuesta allegada.

Por otra parte, una vez revisado el oficio 02-1375, mediante el cual el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Se procederá a tener en cuenta los remanentes solicitados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador FOPEP, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

SEGUNDO.- OFICIAR al pagador de consorcio FOPEP, a fin de informarles que en razón a que el presente proceso y la medida de embargo y retención de 30% de la pensión y mesadas adicionales, comunicado mediante oficio 731 de fecha 27 de marzo de 2015, proferido por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se encuentra vigente, por tal motivo deben proceder a realizar los respectivos descuentos al demandado ARTURO ESCALLON PAZ, identificado con C.C. 1.850.425, hasta tanto no exista un pronunciamiento de este despacho, donde se ordene el levantamiento de esta medida. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

TERCERO.- PREVÉNGASE al Pagador de FOPEP, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada en el presente asunto.

QUINTO.- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de ejecución de sentencias DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio 02-1375, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera

solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso 007-2007-00826-00.

SEXTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia y aportando correo y liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2014-01042-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a JORGE IVAN PEREZ, identificado con C.C. Nro. 1.110.567.368 y NATHALY OSPINA CARVAJAR identificada con C.C. 1.144.203.437, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante donde, aporta la dirección de correo electrónico del pagador COLPENSIONES, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1713
RADICACION: 76001-40-03-020-2017-00322-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL PAGARE No. 259402364 Por valor de: \$4.623.703,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.623.703,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-jul-17
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	32,97	
FECHA DE CORTE		31-may-19
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,01	
TIEMPO DE MORA	669	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	29.591,70

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.303.606
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 4.623.703
SALDO INTERESES	\$ 2.303.606
DEUDA TOTAL	\$ 6.927.309

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 140.560,57	\$ 4.623.703,00	\$ 110.968,87
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 249.217,59	\$ 4.623.703,00	\$ 108.657,02
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 356.487,50	\$ 4.623.703,00	\$ 107.269,91
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 462.832,67	\$ 4.623.703,00	\$ 106.345,17
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 568.715,47	\$ 4.623.703,00	\$ 105.882,80
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 674.135,90	\$ 4.623.703,00	\$ 105.420,43
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 780.943,44	\$ 4.623.703,00	\$ 106.807,54
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 886.363,87	\$ 4.623.703,00	\$ 105.420,43
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 990.859,55	\$ 4.623.703,00	\$ 104.495,69
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 1.094.892,87	\$ 4.623.703,00	\$ 104.033,32
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 1.198.463,82	\$ 4.623.703,00	\$ 103.570,95
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.300.647,65	\$ 4.623.703,00	\$ 102.183,84
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.402.369,12	\$ 4.623.703,00	\$ 101.721,47
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.503.628,22	\$ 4.623.703,00	\$ 101.259,10
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.603.962,57	\$ 4.623.703,00	\$ 100.334,36
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.703.834,56	\$ 4.623.703,00	\$ 99.871,98
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.803.244,17	\$ 4.623.703,00	\$ 99.409,61
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.901.729,04	\$ 4.623.703,00	\$ 98.484,87
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 2.002.525,77	\$ 4.623.703,00	\$ 100.796,73
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 2.101.935,38	\$ 4.623.703,00	\$ 99.409,61
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.200.882,63	\$ 4.623.703,00	\$ 98.947,24
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 2.300.292,24	\$ 4.623.703,00	\$ 102.723,26
jun-19	19,34	29,01	2,15	\$ 2.300.292,24	\$ 4.623.703,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE No. 259402364	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 22 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019
CAPITAL \$4.623.703	\$ 2.303.606
• TOTAL OBLIGACION	\$ 6.927.309

CAPITAL PAGARE No. 6098648-6870 Por valor de: \$2.094.475,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.094.475,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-abr-17
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		31-may-19
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,01	
TIEMPO DE MORA	756	
TASA PACTADA	5,00	

13

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
	\$
INTERESES	8.517,53

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.191.093
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.094.475
SALDO INTERESES	\$ 1.191.093
DEUDA TOTAL	\$ 3.285.568

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 59.622,72	\$ 2.094.475,00	\$ 51.105,19
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 110.727,91	\$ 2.094.475,00	\$ 51.105,19
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 160.995,31	\$ 2.094.475,00	\$ 50.267,40
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 211.262,71	\$ 2.094.475,00	\$ 50.267,40
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 260.482,87	\$ 2.094.475,00	\$ 49.220,16
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 309.074,69	\$ 2.094.475,00	\$ 48.591,82
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 357.247,62	\$ 2.094.475,00	\$ 48.172,93
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 405.211,10	\$ 2.094.475,00	\$ 47.963,48
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 452.965,13	\$ 2.094.475,00	\$ 47.754,03
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 501.347,50	\$ 2.094.475,00	\$ 48.382,37
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 549.101,53	\$ 2.094.475,00	\$ 47.754,03
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 596.436,66	\$ 2.094.475,00	\$ 47.335,14
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 643.562,35	\$ 2.094.475,00	\$ 47.125,69
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 690.478,59	\$ 2.094.475,00	\$ 46.916,24
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 736.766,49	\$ 2.094.475,00	\$ 46.287,90
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 782.844,94	\$ 2.094.475,00	\$ 46.078,45
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 828.713,94	\$ 2.094.475,00	\$ 45.869,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 874.164,05	\$ 2.094.475,00	\$ 45.450,11
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 919.404,71	\$ 2.094.475,00	\$ 45.240,66
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 964.435,92	\$ 2.094.475,00	\$ 45.031,21
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.009.048,24	\$ 2.094.475,00	\$ 44.612,32
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.054.707,79	\$ 2.094.475,00	\$ 45.659,56
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.099.739,01	\$ 2.094.475,00	\$ 45.031,21
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.144.560,77	\$ 2.094.475,00	\$ 44.821,77
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.189.591,98	\$ 2.094.475,00	\$ 46.532,25
jun-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.189.591,98	\$ 2.094.475,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE No. 6098648- 6870	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 25 DE ABRIL DE 2017 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019
CAPITAL \$2.094.475	\$ 1.191.093
• TOTAL OBLIGACION	\$ 3.285.568

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.927.309,00), como valor total del crédito No. **259402364.**

TERCERO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.285.568,00), como valor total del crédito No. **6098648-6870**

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. <u>103</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>21 JUN 2019</u> a las 8:00 am _____ SECRETARIA GENERAL <i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de requerimiento y sanción. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 009-2016-00415-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SIINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Vista la solicitud del apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se proceda a sancionar a las entidades financieras DAVIVIENDA, ITAU y BANCO DE BOGOTA, en virtud a que no han dado contestación ni cumplimiento a la órdenes de embargo de cuentas bancarias. Sin embargo a fin de agotar todos los trámites pertinentes se procederá a requerir a las señaladas entidades financieras nuevamente de carácter urgente, a fin de que se pronuncien con respecto a la medida de embargo.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora también solicita se oficie a las entidades BANCOLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL, para que procedan a aplicar el embargo de las cuentas, que en respuestas allegadas al despacho en fechas anteriores manifestaron positivas para el demandado, aunado lo anterior una vez revisadas las contestaciones de las señaladas entidades se evidencia que las mismas cuentan con saldo inembargable, en razón a que el límite de embargo oficiado, no supera el aplicable legalmente.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a las entidades DAVIVIENDA, ITAU y BANCO DE BOGOTA por primera vez de carácter URGENTE a fin de que de contestación a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.1778 de fecha 19 de julio de 2018, con respecto del demandado EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO quien se identifica con C.C. No.14.960.281, lo anterior con base en el proceso ejecutivo que se adelanta en este Despacho. Librese oficio.

SEGUNDO. ABSTENERSE de oficiar a las entidades BANCOLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>103</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>21 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1694
RADICACION: 10-2017-00624-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, alusivo al acta No.004 de fecha 08 de abril del año en curso, proveniente del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 de lo ahí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGUESE** los escritos allegados por el conciliador, para que obren y consten dentro del presente asunto.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 103 de hoy
21 JUN 2019
siendo las 8:00 A.M., se notificó
las partes el auto anterior

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1721

RADICACION: 76001-40-03-004-2017-00026-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1722

RADICACION: 76001-40-03-016-2005-00737-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 1 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito aportando correo electrónico. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-008-2015-00280-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora, aporta la dirección de correo electrónico del pagador de la PLAZA DE TOROS dando cumplimiento al requerimiento realizado en providencia anterior, para que sea tenido en cuenta dentro del expediente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde, aporta la dirección de correo electrónico del pagador de la PLAZA DE TOROS, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1718

RADICACION: 76001-40-03-022-2018-00621-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

90

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con escrito allegado por el BANCO GNB SUDAMERIS. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-015-2016-00415-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del BANCO GNB SUDAMERIS, mediante el cual informa que han realizado una consignación a la cuenta de depósitos judiciales por la suma de \$444.546, dando así cumplimiento a la medida de embargo decretada.

Por otra parte, en atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora, aporta la dirección de correo electrónico del pagador del BANCO GNB SUDAMERIS, dando cumplimiento al requerimiento realizado en providencia anterior, para que sea tenido en cuenta dentro del expediente.

Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO GNB SUDAMERIS, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde, aporta la dirección de correo electrónico del pagador del BANCO GNB SUDAMERIS, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

21

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito aportando correo electrónico. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-008-2014-00559-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora, aporta la dirección de correo electrónico del pagador de COLPENSIONES dando cumplimiento al requerimiento realizado en providencia anterior, para que sea tenido en cuenta dentro del expediente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde, aporta la dirección de correo electrónico del pagador de COLPENSIONES, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito aportando correo electrónico. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-004-2015-00181-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora, aporta la dirección de correo electrónico del pagador de PLASTICOS RIMAX S.A.S dando cumplimiento al requerimiento realizado en providencian anterior, para que sea tenido en cuenta dentro del expediente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde, aporta la dirección de correo electrónico del pagador de PLASTICOS RIMAX S.A.S, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-020-2014-00577-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecinueve (19) de Junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a DIEGO ARMANDO MONTIEL OME, identificado con C.C. Nro. 1.052.398.53, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. <u>103</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>21 JUN 2019</u> a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-013-2015-00298-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecinueve (19) de Junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a DIEGO ARMANDO MONTIEL OME, identificado con C.C. Nro. 1.052.398.53, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-014-2016-00675-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecinueve (19) de Junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a DIEGO ARMANDO MONTIEL OME, identificado con C.C. Nro. 1.052.398.53, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 07-2016-00513-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

Como quiera que se procedió a la conversión de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso por parte del Juzgado de origen y considerando que el proceso se encuentra terminado y al no existir solicitudes de remanentes o embargos de créditos, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$8.020.000.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$8.020.000.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la parte demandada GRUPO AUTO OCAMPO SAS identificado con Nit. No.900.281.813-0 en calidad de demandado, su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002371627	31/05/2019	NO APLICA	\$ 8.020.000,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 103 de hoy

21 JUN 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

28

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1719

RADICACION: 76001-40-03-027-2016-00479-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2013-00404-00
EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

Como quiera que no se realizó la diligencia de remate programada para el día 26 de marzo del año en curso, se procederá a glosar las publicaciones presentadas por la apoderada de la parte actora a fin de ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, aunado a lo anterior, se procederá a ordenar la devolución de las posturas de los ofertantes que no resultaron beneficiados.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- **AGREGAR** al plenario las publicaciones realizadas por la parte demandante a fin de que obren y consten dentro del presente asunto.
- 2.- **SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que haga la entrega del título judicial No.469030002343925 por valor de \$6.500.000.00 a favor del señor OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA identificado con la C.C. No.94.280.469, título judicial No.469030002343922 por valor de \$6.500.000.00 a favor del señor STEPHANY JULIETH MARTINEZ GALLEG0 identificada con la C.C. No.1.144.040.851, título judicial No.469030002343926 por valor de \$6.500.000.00 a favor del señor SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA identificado con la C.C. No.16.753.231, título judicial No.469030002343908 por valor de \$4.516.400.00 a favor del señor CRISTHIAN BERNARDO CALLE ROJAS identificado con la C.C. No.1.143.846.874.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002343908	26/03/2019	NO APLICA	\$ 4.516.400,00
469030002343922	26/03/2019	NO APLICA	\$ 6.500.000,00
469030002343925	26/03/2019	NO APLICA	\$ 6.500.000,00
469030002343926	26/03/2019	NO APLICA	\$ 6.500.000,00

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito presentando avalúo. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1719
RAD: 014-2016-00859-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita correr traslado al avalúo comercial del vehículo de placas HEL-812, este despacho procederá a tener en cuenta dicho avalúo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 num.5 del C.G. del P.

RESUELVE

UNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas HEL-812 de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo comercial aportado por la parte actora, por la suma de \$10.534.900 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

36

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1720

RADICACION: 76001-40-03-007-2018-00732-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 008-2017-00089-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 72 al 74.1) por la suma de \$13.946.497.76. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.990.490.00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.990.490.00 a la parte demandante para ser recibido por la Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO identificada con C.C. No.66.946.616 y T.P. No.213.357 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002290462	22/11/2018	NO APLICA	\$ 2.990.490,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 103 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

32

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación
Rad. 012-2015-01023-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

3.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

4.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 103 de hoy
21 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

33

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-035-2015-00914-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecinueve (19) de Junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a DIEGO ARMANDO MONTIEL OME, identificado con C.C. Nro. 1.052.398.53, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. <u>103</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>21 JUN 2019</u> a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL	<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>
---	--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-031-2012-00050-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada del BANCO AV VILLAS cedido a GRUPO COSNULTOR ANDINO, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada ADRIANA ARGOTTY BOTERO, identificada con C.C. Nro. 29.110.099 y con T.P. Nro. 123.836 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

30

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-033-2018-00002-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecinueve (19) de Junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a DIEGO ARMANDO MONTIEL OME, identificado con C.C. Nro. 1.052.398.53, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>103</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>21 JUN 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 029-2016-00716-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- ABSTENERSE de dar trámite a la autorización dada por la parte demandada, en virtud a que el documento carece de autenticación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 06-2014-00933-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, y como quiera que le asiste la razón a la memorialista, se procederá a ordenar el pago de los títulos que se encuentran registrados por cuenta de este proceso a favor de la parte demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$907.366.35 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados al apoderado de la parte demandante Dr. JHON JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con CC. No.94.510.869 y T.P. No.225.826 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002348637	03/04/2019	NO APLICA	\$ 187.098,15
469030002348638	03/04/2019	NO APLICA	\$ 187.098,15
469030002348639	03/04/2019	NO APLICA	\$ 177.723,35
469030002348640	03/04/2019	NO APLICA	\$ 177.723,35
469030002348641	03/04/2019	NO APLICA	\$ 177.723,35

2.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 103 de hoy

21 JUN 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 10-2014-00782-00
CLASE DE PROCESO: Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que la Dr. JESUS MANUEL BONILLA CORTES quien actúa como apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. para asuntos prejudiciales y judiciales allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en calidad de demandante a favor de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.-, en consecuencia de lo anterior se tiene a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 103 de hoy
21 JUN 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

39

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación
Rad. 12-2015-00259-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

de pago ya se encuentran diligenciadas a fin de que el beneficiario las retire.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 103 de hoy
21 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la copia del memorial el cual fue radicado el día 07 de junio de la misma anualidad, presentados al interior del término indicado en diligencia de remate llevada a cabo; revisado el expediente. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1714
RADICADO: 19-2002-01002-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

De otro lado, en virtud de que quien remato fue un tercero por valor de (\$52.760.000.00) y ha presentado el recibo de pago del impuesto 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00117-1 del **Banco Agrario de Colombia** de ésta ciudad denominada DTN –Impuesto de remate 5%- Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), por valor de \$ (\$2.638.000.00), al igual que el excedente por valor de \$23.760.000.00 dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate llevada a cabo en el proceso, cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 453 del C.G del P., norma aplicable a este proceso, por así disponerlo el art. 468-5 ibídem, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 455 e jusdem.

Respecto al precio del bien, teniendo de presente que el valor del crédito aprobado en el proceso, asciende a \$47.082.535.¹⁶ (folio 329-330 C-1), el cual es inferior al precio en que se adjudicó el aludido bien (\$52.760.000.00 folio 113.1), se debe aprobar el remate¹; siguiendo la regla prevista en el numeral 4º del referido art. 468.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

2.- APRUEBESE la adjudicación del remate llevado a cabo el día 21 de marzo de 2019, a favor de la señora DANIELA GIRALDO ALZATE identificada con C.C No.1.144.065.607 sobre los derechos del 50% del bien inmueble distinguido con

¹ Art. 455 DEL C.G del P.

(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria Nos. **370-443034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, consistentes *en* el bien inmueble ubicado en la CARRERA 85B 42-55, lote 8 dela manzana 8, urbanización el caney III etapa, cuya área y linderos son los siguientes: AREA: 90M2, área construida: 11.58 M2. LINDEROS: NORTE: en longitud de 6.00 metros con el lote de terreno No.24 de la misma manzana 18; SUR: en longitud de 6.00 metros con la carrera 85B; ORIENTE: en longitud de 15.00 metros con el lote de terreno No.9 de la misma manzana 18; OCCIDENTE: en longitud de 15.00 metros con el lote de terreno No.7 de la misma manzana 18.

3.- CANCELESE el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos bienes. Por la secretaría, se remitirá un oficio al registrador respectivo para que cancele la inscripción.

4.- REQUIÉRASE al secuestre designado JOSE HEBERTH BONILLA., para que haga entrega oportuna de los bienes al adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración.

5.- ORDÉNESE la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa de la adjudicataria.

6.- PROCÉDASE verificado lo anterior, a protocolizar las copias respectivas en la notaría competente de esta ciudad; así mismo, por la parte rematante ALLÉGUENSE oportunamente a los autos, copias de dicha escritura.

7.- ORDÉNESE a la parte demandada que entregue a la parte demandante los títulos que tenga en su poder y que correspondan a los derechos sobre los inmuebles adjudicados.

8.- AGREGUESE sin consideración alguna el escrito presentado por un tercero, por no ser parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 103 de hoy

21 JUN 2019

Siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

41
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 01-2017-00555-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales **por cuenta del proceso** en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- **INFORMESELE** al demandado que los oficios de desembargo se encuentran elaborados para ser retirados.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 002-2017-00644-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 023-2013-00680-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales **por cuenta del proceso** en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2017-00732-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que anteceden presentado por el Consorcio FOPEP, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del consorcio FOPEP, en alusión al levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión de la señora María Eucaris Ángel Cardona, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2014-00201-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada del BANCO AV VILLAS cedido a GRUPO COSNULTOR ANDINO, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada ADRIANA ARGOTTY BOTERO, identificada con C.C. Nro. 29.110.099 y con T.P. Nro. 123.836 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

j.s

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

46

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-015-2013-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada del BANCO AV VILLAS cedido a GRUPO COSNULTOR ANDINO, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada ADRIANA ARGOTTY BOTERO, identificada con C.C. Nro. 29.110.099 y con T.P. Nro. 123.836 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

j.s

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

47

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, para resolver lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-035-2017-00854-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden presentados por las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA y BANCO PICHINCHA, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los escritos provenientes, por parte de las entidades BANCO DE BOGOTA y BANCO PICHINCHA, en respuesta a los oficios emitidos por este despacho, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-018-2007-00188-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que anteceden presentado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en referencia al decreto de embargo del vehículo de placas MWU-013, haciendo traslado a la entidad de tránsito para lo pertinente y a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1717
RADICADO: 017-2017-00189-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en este asunto, se tendrá para todos los efectos legales, el día **31 de mayo de 2019**, como fecha de entrega real y material del vehículo. A su vez, se procederá a informar al memorialista en cuanto a la solicitud de títulos, que una vez se haya realizado el fraccionamiento del depósito No.469030002335751 se procederá a la devolución que hubiese lugar.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 103 de hoy

21 JUN 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2013-00580-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 95 al 99.1) por la suma de \$45.138.336.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$20.412.242.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$434.889,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.-ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$434.889.00 a la parte demandante para ser recibido por el Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con C.C. No.94.312.479 y T.P. No.105.298 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002378074	13/06/2019	NO APLICA	\$ 434.889,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 103 de hoy

21 JUN 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

51

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO COOMEVA S.A. en contra de YANETH MOLINA SANCHEZ. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1715
RADICADO: 032-2014-00593-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO COOMEVA S.A. en contra de YANETH MOLINA SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** en contra de **YANETH MOLINA SANCHEZ** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente demanda y que los mismos sean entregados a la parte demandada.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 103 de hoy
21 JUN 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

52

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1716
RADICADO: 22-2010-00366-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

De otro lado, en atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 211-212.1) asciende a la suma de \$14.515.105.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$397.402,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

2.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$397.402.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C. No.16.607.922 portador de la T.P. No.35.267 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 103 de hoy
21 JUN 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

53

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente Proceso Ejecutivo Singular, junto con solicitud para decretar el decomiso del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1689

RADICACION: 76001-40-03-012-2017-00668-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al memorial que antecede donde la parte actora solicita se decrete el decomiso del vehículo automotor de placas MSX-536, inmerso en este proceso, como quiera que la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita según consta en el certificado de tradición obrante en el expediente, se procederá de conformidad a decretar el decomiso, librando los respectivos oficios a las autoridades policivas correspondientes.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DECOMISO del vehículo automotor de placas MSX-536 de propiedad del demandado, JOSE RUBIEL CARDONA CARDONA, identificado con C.C. 16.597.901, en virtud de la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR las respectivas comunicaciones dirigidas a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE – SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA DE CALI – VALLE– SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN.

TERCERO.- EXHORTAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI, SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CALI – SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN, a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

54

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver recurso de reposición. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1696
RAD: 04-2008-01009-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Vista la anterior nota secretarial referida al recurso de reposición impetrado por la apoderada de la sociedad covinoc s.a. contra el auto No. 530 del 21 de febrero de 2019, y notificado por estados el 26 de febrero del mismo año, del cual se surtió el traslado legal, se encamina el despacho a tomar la decisión al respecto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU CONTRAPOSICIÓN.

Expresa el recurrente que el Despacho no está dando cumplimiento a lo pactado por las partes para poder dar trámite a la transacción y por ende a la terminación el proceso, toda vez que ha dispuesto del título judicial No.469030002263491 por un valor de \$97.140.000.00 el cual es producto del dinero embargado a las cuentas bancarias de propiedad de la sociedad covinoc s.a., resolviendo y decidiendo algo totalmente a lo acordado por las partes en el contrato de transacción como se cito, para poder aprobarlo y decretar la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES.

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Habiendo claridad en el recurso que nos atañe, entraremos en materia de discusión, así las cosas se tiene claridad que entre las partes se efectuó un contrato de transacción en el que VIVAYCO S.A.S. sociedad liquidada, covinoc s.a.s. se obligan a cancelar la suma de \$66.000.000.00, los cuales serán pagados al señor Ademir Bello Bravo en la forma ahí señalada alusiva a la entrega de \$44.322.990.39 con cargo a los dineros embargados y retenidos a la sociedad vivayco, que la suma de \$21.677.010.00 serán pagados directamente por covinoc s.a. y por ende se de por terminado el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo los lineamientos señalados dentro del contrato de transacción efectuado entre las partes, mediante la providencia que hoy es objeto de recurso se dio impulso de la terminación, ordenando la entrega de los depósitos en la forma ahí indicada, sin embargo es de prever que en ninguna circunstancia el contrato de la referencia hace alusión a algún depósito en especial y por existir dineros suficientes en la cuenta de este Despacho se procedió a dar cumplimiento al respectivo pago con cualquiera de los depósitos a la parte.

Aunado lo anterior, y con la finalidad de no hacer más dispendioso el trámite dentro del presente asunto, se procederá a reponer de forma parcial la providencia atacada, solicitando al Juzgado de Origen la transferencia del depósito por valor de \$44.322.990.39 el cual se encuentra depositado en esa dependencia.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

- 1.- REPONER** para revocar numeral 3° del auto No. 530 del 21 de febrero de la presente anualidad.
- 2.- OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.
- 3.- INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 103 de hoy
21 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LBO

55

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con actas de secuestro y recibo de pagos de honorarios de secuestro. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-010-2018-00199-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve 19 de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte demandante aporta la copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble 370-875029, llevada a cabo por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, como también aporta copia del recibo por valor de \$40.000 correspondiente al pago de transporte de los funcionarios encargados de la diligencia, para que sea tenido en cuenta dentro del expediente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

56
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

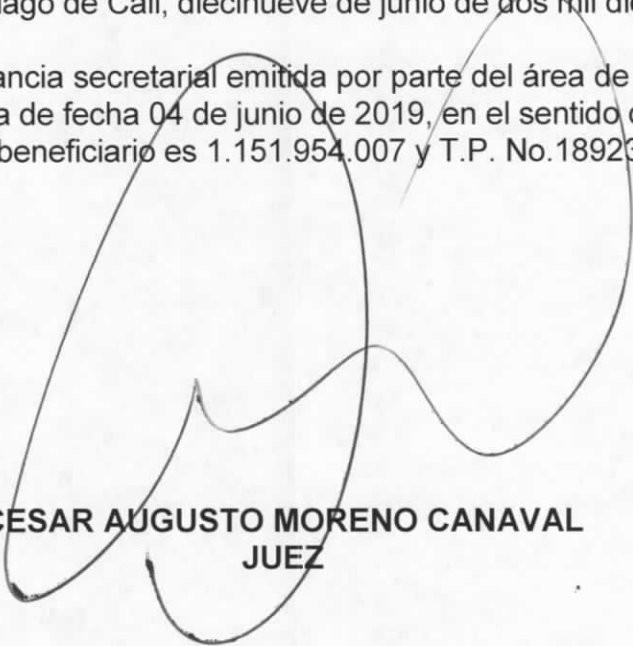
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2011-00675-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos, se procederá aclarar la providencia de fecha 04 de junio de 2019, en el sentido de indicar que el número de identificación del beneficiario es 1.151.954.007 y T.P. No.18923 del C.S. de la J.

CUMPLASE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

57
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 27-2016-00777-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

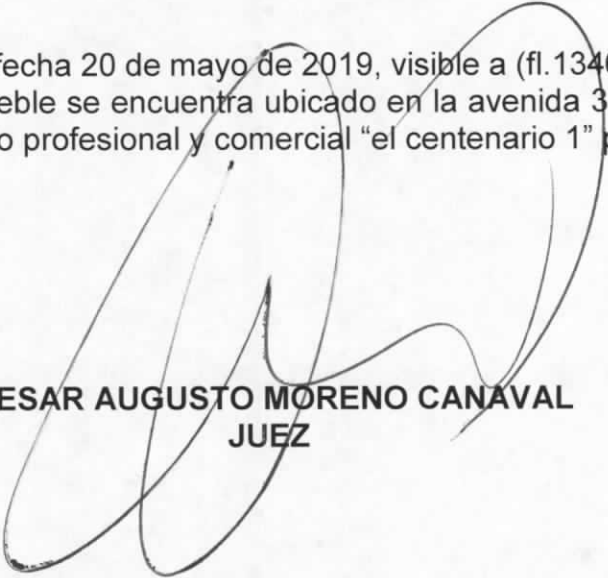
Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ACLARAR el auto de fecha 20 de mayo de 2019, visible a (fl.1346.1), en el sentido de indicar que el inmueble se encuentra ubicado en la avenida 3 Norte 8 N-24/02 local 210 2 nivel centro profesional y comercial "el centenario 1" pr.

CUMPLASE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

58
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 033-2015-0101-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales – área de títulos, se procederá a la respectiva aclaración.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

UNICO.- ACLARAR la providencia de fecha 13 de febrero del año en curso, en el sentido de aclarar que el nombre del beneficiario corresponde a OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO identificado con C.C. No.4.712.946.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 103 de hoy

21 JUN 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

57
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2016-00189-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

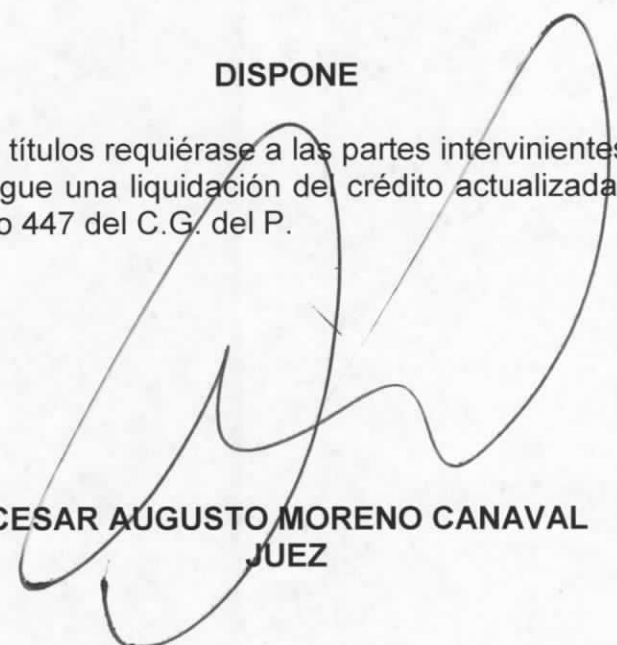
Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

PREVIO a la entrega de títulos requiérase a las partes intervinientes dentro del presente asunto a fin de que allegue una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los preceptos del artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 163 de hoy

21 JUN 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

60
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 01-2013-00160-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

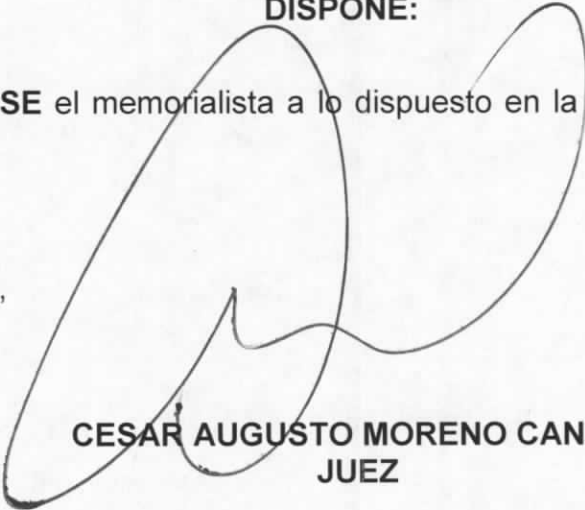
Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

61

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1711
RAD: 23-2007-00818-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado NELSON DE JESUS RUIZ ZAPATA identificado con C.C. No.16.345.141, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las entidades que se relacionan en el escrito que antecede. Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$28.818.384,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

62

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con escrito allegado por la secretaria de movilidad de Bogotá D.C.. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 030-2017-00198-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y en atención al escrito proveniente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C., mediante el cual informa lo concerniente la solicitud de decomiso del vehículo de placas DCO-440, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el escrito que antecede, procedente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C., mediante el cual informan el tramite dado a la solicitud de decomiso del vehículo de placas DCO-440, a fin de que obre y conste dentro del expediente lo que allí se menciona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 12-2018-00307-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial emitida por parte de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá aclarar la providencia de fecha 20 de mayo del año en curso num.2°.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

UNICO.- ACLARAR la providencia de fecha 20 de mayo del año en curso núm. 2°, en el sentido de indicar que los depósitos a pagar corresponden a los que a continuación se relacionan por valor de \$6.277.445.00.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002351429	08/04/2019	NO APLICA	\$1.255.489,00
469030002351430	08/04/2019	NO APLICA	\$1.255.489,00
469030002351431	08/04/2019	NO APLICA	\$1.255.489,00
469030002351432	08/04/2019	NO APLICA	\$1.255.489,00
469030002351433	08/04/2019	NO APLICA	\$1.255.489,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 103 de hoy

21 JUN 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1692
RAD: 015-2014-01013-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados DIEGO FERNANDO FREIRE CARDONA, identificado con C.C. 16.772.152 y JONATHAN CASTILLO SOSA identificado con C.C.6.229.046, conjunta o individualmente en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las diferentes entidades financieras que se encuentra relacionadas en el escrito que antecede Oficiese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$52.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

65

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito aportando correo electrónico. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2016-00325-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora, aporta la dirección de correo electrónico del pagador de la ALCALDÍA DE CALI, dando cumplimiento al requerimiento realizado en providencian anterior, para que sea tenido en cuenta dentro del expediente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde, aporta la dirección de correo electrónico del pagador de la ALCALDÍA DE CALI, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

68

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, solicitando el secuestro del bien inmueble. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1691

RADICACION: 76001-40-03-017-2015-00308-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, y como quiera que el bien inmueble identificado con M.I. 370-20725, se encuentra legalmente embargado, según consta en el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que obra en el expediente, el Juzgado procederá de conformidad a comisionar una nueva diligencia de secuestro en razón a que la anterior fue devuelta sin diligenciamiento, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 en cabeza del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-20725, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-20725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, RENE BAZAN DE MARTINEZ, identificado con C.C. Nro. 25.447.332

SEGUNDO.- COMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-20725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario